

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agua potable:** aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos que no causa efectos nocivos al ser humano y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Agua Residual:** aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público y urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- III. **Agua Tratada:** aquellas aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- IV. **Alcantarillado:** servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- V. **Comisión:** a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- VI. **Consejos Locales del Agua:** Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley;
- VII. **Consejo Tarifario:** es un Órgano colegiado conformado por servidores públicos de Ayuntamiento y ciudadanos, que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- VIII. **Cuota y tarifa:** el sistema del pago de derechos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en función del tipo de usuario y zona geográfica aprobadas por el Consejo Tarifario;
- IX. **Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de San Juan de los Lagos, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento;
- X. **Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales:** pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de San Juan de los Lagos, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación. Bombeos y la adquisición de terrenos;
- XI. **Dirección:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- XII. **Ley de Hacienda:** a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XIII. **Ley del Agua:** a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. **Ley del Agua Nacionales y su Reglamento:** a la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento;
- XV. **Reglamento:** el presente ordenamiento jurídico;
- XVI. **Uso Habitacional:** utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XVII. **Uso Comercial:** utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; la dirección de agua potable y alcantarillado deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del

habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

- XVIII. **Uso Industrial:** utilización del agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- XIX. **Uso en Servicios de Hotelería:** uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;
- XX. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;
- XXI. **Uso Mixto Comercial:** utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;
- XXII. **Uso Mixto Rural:** aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

Adicionalmente se reconocen las definiciones que la Ley de Aguas Nacionales incluye.

Capítulo II.

Autoridades Competentes

Artículo 3.- son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El encargado de la Hacienda Municipal,
- IV. El Director de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Consejo Tarifario;

Artículo 4.- competen al H. Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Administrar en forma directa los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización a través de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- II. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales por lo dispuesto a la Constitución y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable;
- III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en los términos de la Constitución y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal;
- IV. Expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas y de Observancia General referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales incluyendo la reutilización de las aguas tratadas;
- V. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio y;
- VII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, supervisar el buen orden y operatividad de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- II. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- III. Publicar, en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso oficialmente los Reglamentos, Cuotas y Tarifas que aprueben el Consejo Tarifario, Circulares y Disposiciones de Observancia General;
- IV. Convocar públicamente en el mes de Octubre de cada año a las Cámaras, Asociaciones, Instituciones, Consejos, Organismos Ciudadanos y miembros representativos de la sociedad que estime convenientes en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Tarifario;
- V. Presidir el Consejo tarifario y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Designar a los servidores públicos que integran el Consejo Tarifario;
- VII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 7.- El Director de Agua Potable y Alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas y residuales en el municipio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, mantenimiento y someterla al análisis del Consejo Tarifario antes del 10 de Noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- IV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la dirección;

- V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios y de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- VIII. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- IX. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas. Por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- X. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de alcantarillado;
- XI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XII. Promover ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XIII. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XIV. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua o le sean encomendadas por autoridad competente;

- XV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 8.- El Director de Obras Publicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la Dirección de agua potable y alcantarillado para que brinden los servicios de abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a la población del municipio;
- II. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Tarifario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales,
- III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua la información y asesoría que se requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;
- IV. Aprobar anualmente las cuotas y tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- V. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales serán viables el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- VI. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;
- VII. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico;

- VIII. Las demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento del Consejo Tarifario.

Capitulo Único.

Artículo 10.- El consejo tarifario es un órgano colegiado conformado por servidores públicos del ayuntamiento y ciudadanos, que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

El consejo tarifario será presidido por el presidente municipal, apoyado de un secretario técnico nombrado por los miembros del Consejo Tarifario.

Artículo 11.- Los integrantes que pertenezcan a la función pública municipal del ayuntamiento, que integren el Consejo Tarifario serán designados por el presidente municipal, nombrando un titular y sus respectivos.

El número de miembros pertenecientes al Ayuntamiento deberán ser los necesarios para cumplir con los fines del Consejo Tarifario serán designados por el presidente municipal, nombrando un titular y sus respectivos.

El número de miembros pertenecientes al Ayuntamiento deberán ser los necesarios para cumplir con los fines del Consejo Tarifario a criterio del Presidente Municipal.

Artículo 12.- El Presidente Municipal convocara a más tardar el día 15 de octubre de cada año, mediante publicación en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso oficial, invitación a las asociaciones, instituciones y ciudadanos que tengan interés de conformar el Consejo Tarifario, debiendo ser representantes de:

- I. Asociaciones Civiles;
- II. Cámaras de Comercio;
- III. Sector Ganadero o Agropecuario;
- IV. Cámaras de Industriales;

- V. Académicos de las Universidades Publicas;
- VI. La sociedad civil en general que tengan representación comprobada ante la población, que goce de buena reputación y trabajo hacia la sociedad.

El número de Consejeros que representen a la ciudadanía deberá ser cuando menos de un integrante más que la representación de los servidores públicos del Ayuntamiento;

Una vez teniendo el registro de los aspirantes a pertenecer al Consejo Tarifario, el presidente municipal mediante sorteo designara a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Tarifario; para que este quede instaurado antes del día 25 de octubre del año.

Hecha la designación de los miembros del Consejo Tarifario por los elementos mencionados en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo se reunirán solemnemente de manera inmediata a su designación, en las oficinas del Ayuntamiento, para su instalación y en la cual se elegirán de entre sus miembros a quien fungirá como Secretario Técnico;

Artículo 13.- Los requisitos para ser integrante del Consejo Tarifario son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Jalisco, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedara inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Estar al corriente en los pagos de predial y agua;
- V. No ocupar cargos en los Comités Directivos de ningún partido político, a excepción de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI. No ser candidato u ocupar cargos de elección popular, a excepción de los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. No ser miembro de, titular o su equivalente en Consejos Tarifarios de otros municipios o de organismos operadores.

Artículo 14.- El Consejo Tarifario se integrara por siete consejeros, los cuales durarán en su cargo un año, pudiendo ser ratificados únicamente los servidores públicos del Ayuntamiento por el Presidenta Municipal;

Los miembros que refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, dejaran su cargo cuando sean nombrados los nuevos consejeros con base a lo establecido en este reglamento.

Artículo 15.- Las sesiones serán públicas y convocadas por el Presidente del Consejo Tarifario, todos sus miembros tendrán voz y voto; exceptuando al presidente del consejo, que solo tendrá derecho a voto en caso de empate.

La convocatoria se enviará por escrito mediante, medios electrónicos o mensajería especializada, a cada consejero con un mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la misma.

Artículo 16.- El Consejo Tarifario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes de acuerdo al calendario que para tal fin se establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, a las cuales se convocarán por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para que el Consejo Tarifario se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de no reunirse la mayoría se convocara de nueva cuenta dentro de las 48 horas siguientes por acuerdo de cuando tres miembros asistentes. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo Tarifario sesionará con el número de miembros que concurren; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere, el Secretario Técnico, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en la sesión de que se trate.

Artículo 17.- iniciada la sesión del Consejo Tarifario, los Consejeros asistentes deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma. Para el caso de que alguno de los consejeros abandone definitivamente la reunión, ésta podrá continuarse solo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las reuniones del Consejo Tarifario no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, y análisis para la toma del acuerdo respectivo, por lo que los integrantes del Consejo Tarifario acordarán un receso de la reunión a efecto de continuar con su desahogo en fecha posterior, sin necesidad de que medie nuevamente convocatoria previa.

Los consejeros deberán justificar sus inasistencias mediante aviso por escrito que de manera oportuna realicen al Presidente del Consejo Tarifario, mediante el cual se expondrán las causas que originaron su inasistencia, lo cual hará del conocimiento a los demás miembros consejeros al inicio de la reunión convocada.

Artículo 18.- En las sesiones del Consejo Tarifario no podrán participar en ningún momento el público asistente, en caso de alterarse el orden a criterio del Presidente del Consejo Tarifario, procederá a desalojar del recinto a las personas involucradas.

Los acuerdos que se tomen, se asentarán en el acta de la reunión de Consejo Tarifario correspondiente que para tal efecto levante en Secretario Técnico, del mismo, en la que adicionalmente se asentarán las incidencias que se presenten, así como las aportaciones de los que conforme al presente Reglamento intervengan en el desarrollo de dicha reunión, adjuntándose a la misma los documentos y demás anexos que se presenten y sean elementos integrantes de los acuerdos que se tomen por parte de los integrantes del Consejo Tarifario.

Elaborada el acta de la reunión de Consejo Tarifario, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva. En caso de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, de cualquiera de los miembros del Consejo Tarifario, exceptuándose los representantes del H. Ayuntamiento, se llamará al suplente del ausente. Para efecto de las reuniones Consejo Tarifario, se llamará al suplente del ausente. Para efecto de las reuniones de Consejo Tarifario, tratándose de ausencia definitiva o renuncia del Secretario Técnico en la sesión inmediata siguiente se designará de entre sus miembros a quien deberá fungir como tal, según sea el caso.

Artículo 19.- la falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Tarifario, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva. En caso de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, de cualquiera de los miembros del Consejo Tarifario, exceptuándose los representantes del H. Ayuntamiento, se llamará al suplente del ausente. Para efecto de las reuniones de Consejo Tarifario, tratándose de ausencia definitiva o renuncia del Secretario Técnico, en la sesión inmediata siguiente se designará de entre sus miembros a quien deberá fungir como tal, según sea el caso.

Artículo 20.- los miembros del Consejo Tarifario deberán dedicar el tiempo que requiera la atención de su función y el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y personales, y sus titulares no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

El Secretario Técnico es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Consejo Tarifario, y Autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los miembros del consejo que hubieren concurrido a la sesión y procederá al archivo de las mismas.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Tarifario las siguientes:

- I. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Tarifario y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Tarifario se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Supervisar las actividades propias de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, antes del 20 de diciembre de cada año.
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Tarifario:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación de los documentos necesarios para los trabajos de las Sesiones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Tarifario y vigilar la existencia del quorum legal, así como sancionar las votaciones;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Tarifario se ejecuten en los términos aprobados;

- IV. Supervisar las actividades propias de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que la administración se realice de acuerdo a los lineamiento generales determinados por el presente ordenamiento;
- V. Representar al Consejo Tarifario ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pudiendo delegar bajo su responsabilidad esa representación en asuntos legales;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que hayan sido aprobados por el Consejo Tarifario;
- VII. Publicar las Cuotas y Tarifas aprobadas por el Pleno del Consejo Tarifario, de los servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, antes del 20 de diciembre de cada año.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Tarifario:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación de los documentos necesarios para los trabajos de las sesiones;
- II. Asistir a las reuniones de las sesiones, levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Tarifario asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la reunión;
- III. Certificar las copias de Actas de las reuniones del Consejo Tarifario cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones, acuerdos, contratos, convenios demás actos jurídicos en que participe el Consejo Tarifario o su Presidente y;
- V. Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento o que le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 23.- Con independencia de las atribuciones especiales conferidas en los artículos anteriores, los Consejeros tendrán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Aprobar las cuotas tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo Tarifario;
- IV. Proponer al Consejo Tarifario los acuerdos que se consideren pertinentes para la buena prestación de los servicios a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;
- V. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Tarifario;
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende el Consejo Tarifario.

Los consejeros con carácter de vocales propietarios para el caso de ausencia podrán delegar su presentación en las sesiones del Consejo Tarifario a los vocales suplentes, cuya aceptación deberá someterse previamente al referido órgano colegiado.

TITULO SEGUNDO

De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan de los Lagos, Jalisco.

CAPITULO I

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la dirección de agua potable y alcantarillado las que se establecen en el artículo 8, del presente ordenamiento, mas las que designe al Presidente Municipal con el fin de mejorar los servidores de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CAPITULO II

De los Organismo Auxiliares

Artículo 25.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, con la autorización del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO

De la Participación de los Particulares

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26.- el sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los siguientes casos:

- I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la cabecera municipal y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado etc.
- II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.
- III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 27.- para cualquiera de los casos anteriores, será necesaria que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento y al Consejo Tarifario, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 28 y 29 del presente reglamento.

CAPITULO III

De los Servicios Concesionados

Artículo 28.- El ayuntamiento a través de la Dirección podrá celebrar contratos con los particulares para:

- I. La prestación de los servicios de:
 - a) Agua potable.
 - b) Drenaje.
 - c) Alcantarillado.
 - d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y
- II. Transportación y venta de agua potable y aguas residuales.

Artículo 29.- para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 30.- Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 31.- Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

- I. El ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección. Las obras y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s) y las dos terceras partes de los usuarios acepten;
- II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta la Dirección.

TITULO CUARTO

De la Prestación de los Servicios

CAPITULO I

De la Solicitud de los Servicios

Artículo 32.- Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección u Organismos Auxiliares, asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 34.- La Dirección u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio; en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 35.- Si se comprueba a juicio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 48, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 36.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 37.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismo Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción de la Dirección; y
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 38.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 39.- la instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizaran con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.